



RSI-MTPS-0188-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR Y A LA SEÑORA en su calidad de solicitantes de información, la resolución de las trece horas con treinta y cinco minutos del siete de noviembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor y la señora quienes en la parte medular de la solicitud pidieron la siguiente información: “Versión pública de los informes de inspecciones realizadas por la Oficina Regional Paracentral del Ministerio de Trabajo a los establecimientos de la empresa CENTURY FINANCIAL CORPORATION SA de CV, que se abrevia CEFIMCO S:A. de C.V. entre el año 2017 hasta la fecha.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa Ad-Honorem de la Oficina Regional Paracentral de Zacatecoluca del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le requirió lo correspondiente a la solicitud de información; en respuesta la referida Jefa Regional rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(.)*Por medio del Presente, se envía la información solicitada: Expedientes bajo los números de referencia: 24080-IC-11-2017-ESPECIAL-ZA y 25742-IC-12-2017-ESPECIAL-ZA, (se adjunta la información en versión Pública al correo electrónico)*”.
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a los interesados que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Jefa Ad-Honorem de la Oficina Regional Paracentral de Zacatecoluca del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien brindó la versión pública de los documentos solicitados, omitiendo toda la información de carácter confidencial (datos personales) de terceras personas de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: “*Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*”; y el artículo 24 literal c). “*Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión*”; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: “*Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma*”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial referente a Datos Personales que obtienen dichos documentos en algunas partes los cuales deben ser resguardados y custodiados por la Oficina Regional del Ministerio de Trabajo que la posee, siendo procedente la omisión de los mismos en este caso en particular y





tomando en consideración la norma precitada, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública



el cual establece lo siguiente: “*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada*”, los cuales son enviados al correo señalado en la referida solicitud de información para recibir notificaciones e información requerida: alac@funde.org.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos: 30, 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información al señor Jaime Alberto López y la señora Sonia, lo referente a: *Versión pública de los informes de inspecciones realizadas por la Oficina Regional Paracentral del Ministerio de Trabajo a los establecimientos de la empresa CENTURY FINANCIAL CORPORATION SA de CV, que se abrevia CEFIMCO S. A. de C.V. entre el año 2017 hasta la fecha;* de conformidad a información proporcionada por la Jefa Ad-Honorem de la Oficina Regional Paracentral de Zacatecoluca del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

